

Compañía Nacional de Seguros S.A.	Guayaquil	Edif. La Unión	Km 5 1/2 Vía a la Costa	(593 4) 285 1500	285 1600	FAX(593 4)285 1700	P.O. Box 09-01-1294
RUC 0990035113001	Quito	Lizardo García 235 y Andrés Xaura	2º Piso	TELEFAX (593 2)254 9629			P.O. Box 17-21-959
www.segurosiaunion.com	Ambato	Juan Beningno Vela 1041 y Mariano Eguez	(593 3) 284 0220	242 2292	242 2293		P.O. Box 151

POLIZA DE SEGURO DE SERIEDAD DE OFERTA (SECTOR PUBLICO)

CONDICIONES GENERALES

Art. 1º .- El presente seguro, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, se regirá por las condiciones que a continuación se indican, las cuales fijan y limitan el riesgo que se garantizan. Los anexos que se emitan para aclarar, ampliar, o modificar las condiciones del riesgo, no tendrán valor si no llevan las firmas de la Compañía, de la Entidad Asegurada y el Proponente. Si la Entidad Asegurada no se halla de acuerdo con los compromisos contraídos bajo la Póliza o endosos a la misma, puede exigir la rectificación dentro del período de treinta (30) días contados a partir de la recepción de los documentos; vencido ese plazo tales documentos se considerarán aceptados y definitivos. En caso de discrepancia entre las condiciones generales y las especiales, prevalecerán éstas sobre aquellas. Las modificaciones o alteraciones a las bases de la licitación o concurso de ofertas, adoptadas formalmente por la Entidad Asegurada sin consentimiento previo de la Compañía, anulan el seguro.

Art. 2º .- Este seguro se mantendrá vigente por el tiempo de duración de la oferta y de sus prórrogas o ampliaciones legalmente convenidas, en cuyo caso el Proponente pagará la prima respectiva por el período correspondiente, si hubiere lugar a ello, conviniendo que la emisión del respectivo recibo dará derecho a la Compañía a exigir el pago inmediato de la prima. De no renovarse oportunamente, esta Póliza se hará efectiva sin otro trámite.

La Entidad Asegurada se obliga a cancelar las primas que por motivo de la presente Póliza o sus renovaciones no sean canceladas por el Proponente, para la cual bastará un simple requerimiento de la Compañía en ese sentido.

Art. 3º.- La Compañía garantiza a la Entidad Asegurada, hasta la suma máxima que se estipula en las condiciones particulares, el pago en efectivo que debe recibir del Proponente, por incumplimiento de las obligaciones derivadas de su participación en la licitación o concurso de ofertas efectuado por el Asegurado que se especifica en las condiciones particulares.

Estas obligaciones consisten única y exclusivamente en las siguientes:

- El mantenimiento de la oferta en los plazos y forma que defina la Ley o las bases de la licitación o concurso de ofertas conforme a lo establecido en tales normas.
- La firma del contrato por el Proponente en los plazos y forma en que esté obligado a hacerlo por la ley o las bases.

La garantía de esta Póliza no cubre las obligaciones emergentes del cumplimiento de contrato que la Entidad Asegurada celebre eventualmente con el Proponente.

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Proponente a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad de la Compañía queda limitada al pago de la suma garantizada, respecto del cual no es aplicable el beneficio de excusión.

Art. 4º ,- Queda entendido y convenido que la Compañía solo quedará liberada del pago de las sumas garantizadas:

- Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Proponente.
- Cuando pruebe que el incumplimiento del Proponente acaeciera a consecuencia de casos fortuitos o de fuerza mayor.
- Cuando se extinga la obligación afianzada.

Art. 5º.- Si la Entidad Asegurada tuviere el mismo riesgo cubierto por otra Compañía o estuviere caucionado o respaldado por otra persona, las pérdidas que se produzcan serán prorrateadas con tales compañías o personas.

Art. 6º .- En caso de reclamo, la Compañía se reserva el derecho de examinar los libros del Proponente y de la Entidad Asegurada, en la parte que se refiere o tenga relación con la procedencia del reclamo.

La Entidad Asegurada deberá dar aviso a la Compañía de los actos u omisiones del Proponente que, a su juicio, den lugar a la indemnización estipulada en esta Póliza, con arreglo

a las disposiciones legales o contractuales pertinentes, adjuntará los documentos que acrediten el incumplimiento.

Art. 7º.- Pagado el siniestro por la Compañía, la Entidad Asegurada le cederá todos los derechos, acciones, y privilegios contra el Proponente, por razón de la presente Póliza, para repetir contra él hasta por el valor de la suma que la Compañía hubiere pagado a la Entidad Asegurada. Nada podrá alegarse como obstáculo para que la Compañía pueda ejercer la acción subrogatoria prevista en la Ley y este artículo. El Proponente se constituye en deudor de la Compañía por el valor de la indemnización que ésta pague a la Entidad Asegurada, más intereses. También se consideran de cargo del Proponente, todos los gastos que la Compañía haya hecho por causa del siniestro. Para este efecto, la Póliza o el recibo de indemnización constituirán título ejecutivo. La sola declaración de la Compañía sobre el valor de la indemnización y los gastos causados, será aceptada obligatoriamente por el Proponente, como prueba suficiente del valor a su cargo, el cual se presumirá verdadero mientras no se pruebe lo contrario.

Art. 8º.- La Compañía, al pagar cualquier indemnización por concepto de este seguro, quedará relevada de toda responsabilidad para con la Entidad Asegurada. Si judicialmente se llegara a comprobar que la reclamación de la Entidad Asegurada fue infundada, ésta responderá por todas las consecuencias del juicio. Si por decisión judicial se determinare que el Proponente no ha incurrido en incumplimiento o si con motivo de la misma resolución resultare que la indemnización pagada por la Compañía fue superior a la que realmente era a cargo del Proponente, la Entidad Asegurada deberá restituir las sumas correspondientes incluidos los intereses y gastos ocasionados a la Compañía o al propio Proponente, sujeta la restitución en este último caso, a la condición de que el Proponente ya hubiere hecho el reembolso respectivo a la Compañía.

Art. 9º.- La Compañía tendrá derecho a ejercer las acciones de reembolso de lo que haya pagado por cuenta del Proponente con los intereses y gastos que se generen, aún cuando dicho pago haya sido ignorado o rechazado por éste. Para este efecto la Póliza o el recibo de indemnización constituirán título ejecutivo.

Art.10º.- Toda cuestión que se suscitare entre la Compañía, el Proponente y la Entidad Asegurada, por razón de esta Póliza, queda sometida a la jurisdicción ecuatoriana.

Art.11º.- Las acciones judiciales provenientes de esta Póliza se substanciarán en el domicilio de la Entidad Asegurada.

Art.12º.- Los derechos indemnizatorios que acuerda la presente Póliza prescriben a los dos (2) años de la fecha de haber acaecido el incumplimiento del Proponente, con arreglo a las disposiciones legales o contractuales de aplicación.

Art.13º.- En lo que no está previsto en esta póliza se estará a lo dispuesto en la Ley General de Seguros y su Reglamento General.